

REF.: APRUEBA “PROCEDIMIENTO SOBRE LA GESTIÓN DE CASOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EXTRANJEROS SUJETOS DE ATENCIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, O CHILENOS QUE SE ENCUENTREN EN EL EXTERIOR EN CONDICIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS”, DEJA SIN EFECTO OFICIO CIRCULAR QUE INDICA Y DISPONE PUBLICACIÓN

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000186

SANTIAGO, 21 MAR 2022

VISTOS: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia; en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N°20.430, que establece disposiciones sobre protección de refugiados; en el Decreto N°830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga la Convención sobre los Derechos del Niño; en el Decreto N°11, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que nombra a la Directora Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia; el Oficio Circular N°04, de 02 de marzo de 2018, de la Dirección Nacional del SENAME; en las Resoluciones N°7, de 2019 y 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República; y;

CONSIDERANDO:

1° Que mediante la ley N°21.302 se creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en adelante “Servicio Mejor Niñez”, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, a través del diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

2° Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la citada ley, el Servicio Mejor Niñez, en el desarrollo de su objeto, garantizará, dentro del ámbito de su competencia, y conforme

a sus atribuciones y medios, el pleno respeto a los niños, niñas y adolescentes en su calidad de sujetos de derechos de especial protección, considerando y haciendo respetar sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y en la legislación nacional dictada conforme a tales normas. En el desarrollo de su objeto, el Servicio ejercerá sus funciones con un enfoque de derechos de manera concordante con la dignidad humana del niño, niña o adolescente y siempre orientado al ámbito familiar y sistémico, entendiendo al niño, niña o adolescente en el contexto de su entorno, cualquiera que sea el tipo de familia en que se desenvuelva.

3° Que, por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, siendo obligación del Estado reconocerlos como tales y no como objetos de custodia o cuidado, resguardando cada uno de sus derechos. En este contexto, en su artículo 2° señala: *“Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”*. Asimismo, y de conformidad a lo dispuesto en su artículo 4°, se establece que, *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”*.

4° Que, en este contexto, en los últimos años, se ha evidenciado un aumento de los casos de niños, niñas o adolescentes extranjeros que se encuentran en Chile, solos o acompañados, que han sido amenazados o vulnerados gravemente en sus derechos y han ingresado en los programas de protección especializada del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia;

5° Que, producto de los flujos migratorios de chilenos hacia el extranjero, este Servicio recibe solicitudes provenientes de autoridades de otros países o del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, por casos de niños, niñas y adolescentes chilenos que quedan en situación de abandono y/o vulnerados en sus derechos en el extranjero. Lo anterior, atendido la calidad de Autoridad Central u homólogo del Servicio Mejor Niñez respecto de los servicios de protección especializada en el exterior;

6° Que, parte de esta población de niños, niñas y adolescentes extranjeros son especialmente vulnerables debido, principalmente, a la inexistencia de redes familiares y de protección, al desconocimiento del idioma, dificultades para acceder a redes sociales y, en muchos casos, en situación migratoria irregular. Cabe señalar al respecto, que Chile cuenta con una política nacional migratoria sustentada en diversos compromisos internacionales, que promueve y garantiza los derechos de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de la condición de refugiado, apátridas o en riesgo de apatridia, o víctimas de trata y/o tráfico ilícito de personas, explicitando principios y ejes que orientan la acción pública; entre estos, la no discriminación, la regularidad de

los flujos migratorios, la reunificación familiar, la protección especial para niños, niñas y adolescentes extranjeros, y el acceso progresivo a los derechos sociales.

7° Que, el presente instructivo tiene como objetivo difundir el procedimiento sobre la gestión para el acceso a derechos de niños, niñas y adolescentes extranjeros sujetos de atención del Servicio Mejor Niñez, estableciendo las acciones que deben ser cumplidas por las Unidades de éste, las Direcciones Regionales y los respectivos proyectos a través de los cuales se ejecutan los programas de protección especializada, todo ello en el marco de la Constitución Política de la República de Chile, los compromisos internacionales del Estado de Chile, en especial, la Convención sobre los Derechos del Niño, y toda otra norma nacional aplicable en la materia.

8° Que, de acuerdo con lo expuesto, y en virtud de las facultades conferidas en el artículo 7 letra d) de la ley N°21.302, se ha estimado necesario impartir nuevas instrucciones respecto del procedimiento para la gestión de casos de niños, niñas y adolescentes extranjeros, sujetos de atención del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, o chilenos que se encuentren en el exterior en condiciones de vulneración de derechos, acordes a la normativa vigente.

RESUELVO:

1°. APRUÉBESE el instructivo denominado “Procedimiento sobre la gestión de casos de niños, niñas y adolescentes extranjeros, sujetos de atención del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, o chilenos que se encuentren en el exterior en condiciones de vulneración de derechos”, cuyo texto es el siguiente:

Tabla de contenidos:

- I. Acceso a derechos por parte de niños, niñas y adolescentes extranjeros.
 - 1. Derecho a la salud.
 - 2. Derecho a la educación.
 - 3. Derecho a visa de residencia.
 - 4. Derecho a la identidad.
- II. Acciones para realizar en los casos de niños, niñas y adolescentes extranjeros sujetos de atención del Servicio.
 - 1. Registro al Sistema de Información del Servicio Mejor Niñez (SIS) respecto de niños, niñas y adolescentes que no cuentan con Rol Único Nacional (RUN).
 - 2. Obtención RUN provisorio.
 - 3. Obtención de visa de residencia chilena.
 - 3.1 Solicitud de visa de residencia ante el Servicio Nacional de Migraciones respecto de aquellos niños, niñas y adolescentes que han ingresado por paso fronterizo habilitado.
 - 3.2 Solicitud extraordinaria de visa para niños, niñas y adolescentes que han ingresado por paso fronterizo no habilitado o no cuentan con toda la documentación exigida por la autoridad migratoria.
 - 4. Localización, reunificación familiar y/o retorno.
 - 4.1 Localización familiar.
 - 4.2 Reunificación familiar.

4.2.1 Documentación para hacer efectiva la salida del país del niño, niña y adolescente.

4.2.2 Trámites para hacer efectiva la salida del país del niño, niña y adolescente.

III. Casos especiales en el contexto de procesos migratorios.

1. Niños, niñas y adolescentes víctimas de trata o tráfico de personas.
2. Niños, niñas y adolescentes solicitantes de la condición de refugiado(a) o refugiados(as).
3. Niños, niñas y adolescentes indocumentados, sin inscripción civil en el país de origen.
4. Casos de niños, niñas y adolescentes nacidos en Chile, inscritos como “hijos de extranjeros transeúntes”.
5. Niños, niñas y adolescentes hijos/as de chilenos/as nacidos en el extranjero.
6. Niños, niñas y adolescentes chilenos/as en el extranjero.
7. Niños, niñas y adolescentes extranjeros con redes familiares en Chile.

I. **ACCESO A DERECHOS POR PARTE DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES “NNA” EXTRANJEROS.**

De acuerdo con el marco normativo vigente, cabe precisar que el ejercicio efectivo de estos derechos debe ser impulsado y propiciado por quien ostente el cuidado personal del niño, niña o adolescente, en adelante “NNA”. Es decir, si se trata de NNA que se encuentren en un programa de la línea de acción de cuidado alternativo, la gestión debe realizarse directamente entre el proyecto¹ y la Dirección Regional correspondiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 24 inciso 6 de la Ley N°21.302. Por su parte, respecto de NNA ingresados a un programa de la línea de acción de intervenciones ambulatorias de reparación, corresponderá al Analista de Coordinación Intersectorial de la Dirección Regional respectiva, o al profesional que el Director Regional designe, apoyar a los proyectos entregando la orientación necesaria a quienes ostenten el cuidado personal del NNA.

A continuación, señalaremos los derechos cuyo ejercicio puede representar dificultades en ciertos casos:

1. **Derecho a la salud:** Los NNA extranjeros tienen garantizado el acceso a la salud pública, independiente de la situación migratoria en la que se encuentren. Si se encuentran en situación migratoria irregular, deben inscribirse en los centros de atención primaria de salud (APS), correspondientes a su domicilio². La inscripción y entrega del número provisorio de salud deberá ser monitoreado por el Analista de Coordinación Intersectorial Regional del Servicio Mejor Niñez, quien recibirá mensualmente una base de datos con la información de aquellos NNA que no cuentan con el número provisorio de salud enviada por el Departamento de Estudios y Gestión de la Información de la Dirección Nacional.

¹ Refiérase a “proyecto”, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley N°21.302, por “*la ejecución de un programa a través de un convenio de colaboración entre el Servicio y los prestadores o colaboradores acreditados, o del Servicio directamente*”.

² Ord. A14 N°3229 del Ministerio de Salud del 11 de junio de 2008; Circular A15 N°6 del 09 de junio de 2015; Decreto Supremo N°67 del 2016, que fija la circunstancia y mecanismo para acreditar a las personas carentes de recursos como beneficiario de FONASA; Circular A15 N°4 de 2016.

- 2. Derecho a la educación:** Con respecto al derecho a la educación, los NNA extranjeros deben ser aceptados y matriculados en los establecimientos educacionales, considerándose para los efectos académicos, curriculares y legales como estudiante regular, independientemente de no contar ellos, sus padres o el adulto responsable con su residencia regularizada en Chile.

En el caso que la situación migratoria del NNA no esté regularizada, los estudiantes serán matriculados provisionalmente, hasta que obtengan sus permisos de residencia en condición de estudiante regular. El Ministerio de Educación entrega a todo extranjero que no cuente con cédula de identidad chilena y que deba incorporarse al sistema escolar o a la educación inicial, un identificador provisorio escolar (IPE). Este es un número único, que mantendrá el estudiante/párvulo hasta que tenga regularizada su situación migratoria³. La obtención y entrega del IPE deberá ser monitoreado por el respectivo Analista de Coordinación Intersectorial Regional, quien recibirá mensualmente una base de datos con la información de aquellos NNA que no cuentan con IPE enviada por el Departamento de Estudios y Gestión de la Información de la Dirección Nacional.

- 3. Derecho a visa de residencia:** Los NNA extranjeros, independiente de la situación migratoria de sus progenitores, guardador o persona encargada de su cuidado personal, tienen derecho a obtener permiso de residencia temporal o definitiva⁴, cuyo procedimiento se detalla en el apartado II, número 3 de esta circular.
- 4. Derecho a la identidad:** Existen casos de NNA que no poseen documentos que certifiquen su identidad, tales como, la inscripción civil, partida de nacimiento, cédula de identidad, pasaporte). No obstante, el derecho a la identidad permite que NNA tengan un nombre y una nacionalidad desde su nacimiento. Además, es la puerta de entrada a otros derechos como el acceso a servicios de salud, educación y protección. Las gestiones para realizar en estos casos se encuentran detalladas en el apartado III, número 3 de esta circular.

II. ACCIONES ESPECIALES A REALIZAR EN LOS CASOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EXTRANJEROS SUJETOS DE ATENCIÓN DEL SERVICIO.

En virtud de los principios de igualdad y no discriminación reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, el ingreso a los programas del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en adelante “Servicio Mejor Niñez”, procede tanto respecto de NNA chilenos como extranjeros que se encuentren en Chile ya sea de forma transitoria, en calidad de migrantes, refugiados, solicitantes de la condición de refugio, apátridas o en riesgo de apatridia, residentes en Chile de manera temporal o permanente; independiente de su país de origen o de su condición migratoria o la de sus padres. En ese contexto, un NNA extranjero debe ser atendido al igual que todo caso de protección de derechos, de acuerdo con los objetivos definidos para cada línea de acción.

³ Decreto N°2272, de 1997 sobre reconocimiento de estudios en el extranjero; ORD N°894 de 07 de noviembre de 2016; ORD N°329 de 25 de mayo de 2017; ORD N°747 de 17 de agosto de 2017; ORD N°01/766 de 03 de noviembre de 2017; REX N°2616 de 2018 de la Subsecretaría de Educación que crea la Unidad de Educación para Todos; ORD N°07/915 de 28 de noviembre de 2018; ORD N°05/255 de 20 de marzo de 2019 y ORD N°05/898 de 12 de agosto de 2019.

⁴ Artículo 41 Ley N°21.325.

En el presente documento se abordan flujos de atención relativos a las principales gestiones a realizar en la atención de casos de NNA extranjeros, tales como, el ingreso al Sistema Informático del Servicio Mejor Niñez, en adelante “SIS”, la regularización migratoria, la búsqueda de documentación, la localización de redes familiares en el extranjero y la eventual reunificación familiar.

Cabe señalar, que las gestiones señaladas a continuación en los numerales 2 y 3 (obtención del RUN provisorio y la solicitud de visa de residencia) se deben realizar de manera paralela, no dependiendo una gestión de la otra.

1. Registro al Sistema de Información del Servicio Mejor Niñez (SIS) respecto de niños, niñas y adolescentes que no cuentan con Rol Único Nacional (RUN).

Se ha establecido en SIS un procedimiento específico para el registro de NNA extranjeros que no cuentan con RUN chileno, este busca asegurar que todos los NNA cuenten con su documentación y visa de residencia y, si no cuentan con ella al momento del ingreso, se de inicio a las gestiones para obtenerla. Para el registro de NNA que se encuentren en esta situación se deben realizar las acciones que a continuación se describen.

El proyecto enviará la solicitud y principales antecedentes del caso al/la Director/a Regional, con copia al Analista de Monitoreo y Evaluación Regional y a la Unidad de Coordinación Intersectorial dependiente de la Dirección Nacional, establecida mediante resolución exenta N°85 del 15 de febrero de 2022, en adelante “Unidad de Intersector”.

Los datos que deben incluirse en la solicitud son:

- Nombre completo.
- Sexo.
- Nacionalidad.
- Fecha de nacimiento.
- Documento de identidad del país de origen del NNA.
- Causa de ingreso.
- Nombre y código del proyecto al cual ingresa el NNA.
- Solicitante de ingreso (ente que emitió orden de ingreso).

La referida solicitud debe ajustarse a lo dispuesto al procedimiento que al objeto establezca el Departamento de Estudios y Gestión de la Información de la Dirección Nacional del Servicio Mejor Niñez⁵.

2. Obtención RUN Provisorio.

Los tribunales suelen ordenar al Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante el “SRCEI” o “Registro Civil”, otorgar un RUN provisorio a NNA extranjeros que se encuentran sin resolver su situación migratoria en el país. Tal entrega **no implica la regularización migratoria del NNA**, ni otorga nacionalidad chilena. Es importante en ese sentido señalar que, el RUN provisorio es un

⁵ Refiérase a “Procedimiento de ingreso especial de NNA sin RUN a plataforma SENAINFO del año 2018 (PCG-IT-ST-2.3.1.7)” o el procedimiento que en el futuro lo reemplace.

mecanismo excepcional y temporal, ya que se debe orientar el esfuerzo a la **regularización migratoria del NNA**.

Para que el Registro Civil pueda cumplir con esta obligación se requiere:

- Que el tribunal competente ordene al Registro Civil otorgar un RUN provisorio con la individualización del NNA (nombre completo, fecha de nacimiento, sexo y nacionalidad). Además, debe indicar el nombre completo del adulto responsable que acompañará al NNA a la oficina del Registro Civil. Lo anterior puede ser requerido al tribunal si así se estima pertinente.
- Que el adulto responsable concurra junto al NNA a la oficina del Registro Civil, exhibiendo copia de la resolución del tribunal, que ordena la tramitación del RUN Provisorio. En caso de existir un mayor volumen de NNA en un mismo proyecto que se encuentren en esta situación, se podrá coordinar la visita en terreno de un equipo del Registro Civil para realizar dicho proceso.

Finalmente, el Registro Civil procederá a asignar un número de RUN provisorio.

3. Obtención de visa de residencia chilena.

Para iniciar este proceso, los respectivos proyectos deberán comunicarse con el Analista de Coordinación Intersectorial de la Dirección Regional respectiva o el profesional que el/la Director/a Regional designe, quien otorgará el apoyo requerido para recopilar la documentación necesaria y realizar la solicitud ante la autoridad migratoria, cuando corresponda. Cabe señalar que, en orden de establecer y mantener flujos de comunicación expeditos, una vez que sea designado/a la Dirección Regional deberá comunicar a todos los proyectos sula región mediante la vía más idónea.

Cabe precisar que, si se trata de NNA que se encuentren en un programa de la línea de acción de cuidado alternativo, la gestión debe realizarse directamente entre el proyecto y la Dirección Regional correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N°21.325⁶, Ley de

⁶ Artículo 41.- Niños, niñas y adolescentes. En el caso de los niños, niñas y adolescentes, los permisos de residencia o permanencia y sus respectivas prórrogas deberán ser solicitados por el padre, madre, guardador o persona encargada de su cuidado personal.

A los niños, niñas y adolescentes que soliciten permiso de residencia temporal se les otorgará la misma de forma inmediata y con plena vigencia, independientemente de la situación migratoria del padre, madre, guardador o persona encargada de su cuidado personal. Esta visa no será un beneficio extensible a los miembros del grupo familiar, guardador o persona encargada de su cuidado personal.

En caso de niños, niñas y adolescentes que concurran a solicitar dicho permiso sin encontrarse acompañados por alguna de las personas a que se refiere el inciso anterior, se pondrán los antecedentes a disposición de la autoridad encargada, de la protección de niños, niñas y adolescentes conforme a la legislación vigente, con el objeto de resguardar sus derechos.

Se procederá de igual forma en el evento de no existir certeza acerca de la identidad y mayoría de edad de un extranjero.

La condición migratoria irregular del padre, madre, guardador o persona encargada del cuidado personal, no obstará la entrega del permiso de residencia de que se trate al respectivo niño, niña o adolescente.

La visa antes señalada no es un beneficio extensible a los miembros del grupo familiar, guardador o persona encargada de su cuidado personal que se encuentren en situación migratoria irregular.

Migraciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 24, inciso 6, de la Ley N°21.302⁷ y el artículo 57 de la Ley N°16.618⁸.

En los casos de NNA que han sido ingresados a un programa de la línea de acción de intervenciones ambulatorias de reparación, desde las Direcciones Regionales el/la profesional previamente designado apoyará a los proyectos para que entreguen la orientación necesaria a aquel adulto que ostente el cuidado personal, según los artículos anteriormente referidos. Para este trámite es relevante atender a si el ingreso al país se produjo por paso habilitado o no.

3.1 Solicitud de visa de residencia en Chile ante el Servicio Nacional de Migraciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública para aquellos niños, niñas y adolescentes que han ingresado por paso fronterizo habilitado.

⁷ Artículo 24.- Del cuidado alternativo. Esta línea corresponde al conjunto de modalidades alternativas de cuidado puesta a disposición de niños, niñas y adolescentes que, por diversas circunstancias, no cuentan con los cuidados permanentes de, al menos, uno de sus padres biológicos o adoptivos, o de adultos en condiciones de responsabilizarse de su crianza, ejecutadas por cuidadores especialmente entrenados para proteger, reparar y restituir los derechos de niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos y en situación de alta vulnerabilidad emocional y afectiva.

La línea incluye acogimiento en familia extensa, en familias de adultos de confianza, en familias de acogida externas acreditadas y acogimiento residencial de diferentes tipos. El Servicio deberá contar con los programas especializados requeridos de acuerdo a las necesidades y particularidades de los sujetos de atención.

El cuidado alternativo es una medida de protección excepcional, esencialmente transitoria y periódicamente revisable, de competencia exclusiva de la autoridad judicial, preferentemente desarrolladas en acogimiento de tipo familiar, y, en última ratio, en centros de acogida institucional en el caso en el que el primero no sea recomendable en virtud del interés superior del niño, niña o adolescente.

Los niños y niñas entre 0 y 3 años de edad serán siempre acogidos en modalidad familiar, prefiriéndose a miembros de la familia extensa a falta o imposibilidad de los padres y/o madres.

El Servicio deberá siempre fortalecer los programas de familia de acogida y tener oferta disponible a fin de asegurar su derivación a estos programas. Sólo cuando se hayan agotado todas las acciones tendientes al fortalecimiento familiar, o la búsqueda de medidas alternativas de cuidado, o cuando sea la única medida que satisfaga, proteja o restituya los derechos vulnerados del niño, niña o adolescente, en virtud de su interés superior, el tribunal de familia competente podrá derivar su internación en centros residenciales especializados, bajo decisión debidamente fundada dentro de un debido proceso, previa citación de los miembros de su familia extensa y habiendo oído a quienes concurran a la audiencia respectiva.

El director de la residencia, o quien tenga el cuidado legal del niño, niña o adolescente en caso de acogimiento familiar, asumirá el cuidado personal, la educación, la cultura y recreación del niño, niña o adolescente, respetando las limitaciones que la ley o la autoridad judicial impongan a sus facultades, en favor de los derechos y de la autonomía de ellos, así como de las facultades que conserven sus padres o las demás personas que la ley disponga.

El Servicio o los colaboradores acreditados que ejecuten programas de esta línea de acción, deberán adoptar las medidas necesarias para el ejercicio pleno del derecho de los niños, niñas o adolescentes acogidos a mantener relaciones directas y regulares con sus padres y/o madres, con otros parientes y con su entorno educativo y comunitario, salvo resolución judicial fundada que expresamente limite ese derecho por un plazo concreto y respecto de personas determinadas. Además, actuarán con esmerada diligencia con el fin de que a cada niño, niña o adolescente atendido se le respeten plenamente todos sus demás derechos.

La línea de acción de cuidado alternativo incluye el desarrollo de un trabajo permanente de fortalecimiento familiar y revinculación del niño, niña o adolescente con su familia; y/o el desarrollo de un programa de preparación para la vida independiente, según corresponda a la situación y edad del sujeto acogido, obligaciones que todo programa de cuidado alternativo debe cumplir.

En los casos en que el Servicio ejecute directamente esta línea de acción, una auditoría externa, de gestión e impacto, contratada anualmente al efecto por la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.886, lo fiscalizará semestralmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la presente ley.

En los casos en que el Servicio ejecute esta línea de acción por medio de terceros, el Servicio implementará semestralmente una auditoría de gestión e impacto con el fin de fiscalizar los programas ejecutados por colaboradores acreditados.

Cualquier obstaculización al ejercicio de su derecho al relacionamiento o comunicación familiar, educativa o comunitaria, así como cualquier amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas o adolescentes acogidos en cuidado alternativo de cualquier tipo, incluso cuando no sea constitutiva de falta o delito, podrá ser denunciada directamente por los afectados o por cualquier persona a su nombre ante las autoridades competentes. Constatados los hechos, el Director Nacional suspenderá el pago de la subvención correspondiente al niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos, en tanto la o las personas responsables de la afectación de ese derecho no sean removidas de sus cargos o no sean finiquitados sus servicios, según corresponda.

⁸ Artículo 57.- La ley no reconoce diferencias entre el chileno y el extranjero en cuanto a la adquisición y goce de los derechos civiles que regula este Código.

La respectiva solicitud será ingresada a través de la plataforma que para tal efecto disponga el Servicio Nacional de Migraciones para lo cual se debe adjuntar las copias de la siguiente documentación:

- Copia del acta o certificado de nacimiento original apostillado en el país de origen. En caso de que no se cuente con la apostilla del país de origen, el proyecto debe solicitarlo en el Consulado correspondiente. En caso de que el país de origen no esté suscrito al Convenio de la Apostilla o que no realicen el referido trámite en Chile, dicho documento debe ser legalizado en Chile ante la sección de Apostilla y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, en adelante el “MINREL”. Por último, se debe tener en cuenta que aquellos certificados de nacimiento emitidos en otro idioma, que no sea el español, deben además contar con traducción oficial realizada en el MINREL, cuyo costo será de cargo de quien ostente el cuidado personal del NNA.
- Pasaporte del país de origen del NNA. En caso de no contar con pasaporte, el proyecto debe solicitarlo en el respectivo Consulado del país de origen del NNA en Chile más cercano al domicilio donde reside el NNA y, como su entrega no es inmediata, se debe solicitar un certificado que indique que el pasaporte se encuentra en trámite y adjuntar dicho certificado a la solicitud. El costo será de cargo de quien ostente el cuidado personal del NNA.
- Formulario de solicitud de residencia temporal o definitiva, dicho documento se descarga en línea desde la página web del Servicio Nacional de Migraciones.
- Tarjeta Única de Turismo o su respectivo duplicado entregado por Policía de Investigaciones de Chile, en adelante “PDI”. En caso de que dicho documento se haya extraviado o se encuentre ilegible se debe solicitar a través de la página web de la PDI⁹. Este es el documento que certifica que el NNA ingresó por paso fronterizo habilitado.
- Adicionalmente, la plataforma del Servicio Nacional de Migraciones solicitará la siguiente información: Individualización del Juzgado, RIT de la causa y programa donde se encuentra el NNA; Ocupación (nivel de estudios, etc.; Arraigo familiar (con quien vive), etc.

Cabe destacar, que la documentación original debe quedar resguardada por los/as Directores/as de Residencia y/o director/a de proyecto, en caso de aquellos NNA ingresados en programas de la línea de acción de cuidado alternativo, y en poder de quienes ostenten el cuidado personal del NNA, en los casos de programas de la línea de acción de intervenciones ambulatorias de reparación, todo ello para futuros trámites. En caso de requerir apoyo para esta gestión, la Dirección Regional informará a la Unidad de Intersector, quienes entregarán las orientaciones pertinentes.

Una vez informado el otorgamiento de la visa a través de oficio emitido por el Servicio Nacional de Migraciones, corresponde al proyecto realizar las gestiones para llevar a cabo el estampado de esta, la cual se encuentra exenta de pago según la normativa vigente¹⁰, para posteriormente

⁹ <https://www.pdichile.cl/tr%C3%A1mites-online/duplicado-de-tarjeta-de-turismo>.

¹⁰ Decreto N° 1.020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública del 19 de agosto de 2017.

tramitar la obtención de la cédula de identidad para extranjeros residentes en Chile ante el Registro Civil.

Los pasos a seguir para finalizar este proceso son los siguientes:

- Una vez recibido el oficio que otorga la visa, y a la brevedad posible, el adulto a cargo del NNA o el/a Director/a del proyecto deben acudir a estamparla en el Servicio Nacional de Migraciones o en la Gobernación Provincial respectiva. El Servicio Nacional de Migraciones puede habilitar el estampado electrónico, modalidad que difundirá a través de su página web.
- Para ello, se debe previamente adjuntar una fotografía en colores del NNA (medida 3x2, con nombre completo y número de pasaporte), cuyo costo será de cargo de quien ostente el cuidado personal del NNA. Si el NNA no tiene pasaporte ni posibilidades de acceder a uno, se deberá solicitar que la visa se estampe en un título de residencia¹¹ que se obtiene en la página web de la autoridad migratoria.
- Ya estampada la visa, el adulto a cargo del NNA o el profesional del proyecto debe acudir junto con el NNA a PDI para el registro de la visa en el “Registro General de Extranjeros”, dicha entidad, al finalizar el trámite, emite el Certificado de Registro de Visa respectivo. En ese lugar le toman nuevamente una fotografía al NNA para dicho registro.
- Con el certificado de registro de visa ya indicado, el adulto a cargo de/la NNA o el/la director/a del proyecto según corresponda, debe acudir junto con el NNA al Registro Civil para obtener la Cédula de Identidad para extranjeros residentes en Chile, y cancelar el costo de la cédula.

3.2 Solicitud extraordinaria de visa para niños, niñas y adolescentes que han ingresado por paso fronterizo no habilitado o no cuentan con toda la documentación exigida por la autoridad migratoria.

En estas situaciones, al no contar con los requisitos exigidos por la autoridad migratoria, se debe realizar la solicitud extraordinaria dispuesta en el artículo 157 N°13 de la ley N°21.325.

Esta solicitud ante la autoridad migratoria se efectuará mediante oficio -o la vía que esta determine-, desde la Dirección Regional dirigido al/la Director/a Nacional del Servicio Nacional de Migraciones, con copia a la Unidad de Intersector, cuando no se cuenta con la Tarjeta de Turismo o no se cuenta con alguno de los documentos requeridos en el numeral 3.1.

¹¹ Título de residencia: es un documento especial que se puede otorgar excepcionalmente y de forma restrictiva a las personas extranjeras a quienes se les haya otorgado una visa y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Apátridas.
- Nacionales de países que no tengan representación consular en Chile.
- Quienes se encuentren impedidos de obtener pasaporte.

Definición obtenida de:
<https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/91582/2/pdf#:~:text=El%20t%C3%ADtulo%20de%20residencia%20es%20un%20documento%20especial,se%20encuentren%20en%20alguna%20de%20las%20siguientes%20situaciones%3>

En estas situaciones, y como ya se ha mencionado con anterioridad, se deben realizar todos los esfuerzos para recopilar la documentación, ya sea con la red familiar o con los respectivos consulados. En caso de no prosperar tales gestiones, se debe recurrir a la Unidad de Intersector.

En el caso que no se puedan reunir todos los documentos solicitados por la autoridad migratoria, se debe igualmente realizar la solicitud, fundamentando las circunstancias especiales en que se encuentra el/la NNA, la imposibilidad de conseguir dicha documentación y cualquier otro antecedente relacionado con el NNA por ejemplo, cédula de identidad, certificado de nacimiento o de familia, antecedentes de arraigo familiar en el país, declaración de expensas, etc.

Por último, todo oficio o comunicación que contenga información y/o datos personales y sensibles del NNA, debe tener el siguiente párrafo o símil:

“Es necesario señalar que la información proporcionada en el presente se encuentra sujeta a estricta reserva y confidencialidad, toda vez que contiene datos personales del niño, niña o adolescente que actualmente es sujeto de atención del Servicio Mejor Niñez, así como de terceras personas, y que algunos de estos datos revisten el carácter de datos sensibles, amparados de conformidad al artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República de Chile; artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño; artículos 2, letras f) y g), 4, 7, 9, 11 y 20 de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada; artículo 12 de la Ley N°20.584 que regula los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención en Salud y, finalmente, artículos 32 y 33 de la Ley N°21.032, que crea el Servicio Mejor Niñez”.

4. Localización, reunificación familiar y/o retorno.

Sin perjuicio de las situaciones ya descritas, en el caso de no existir redes familiares en Chile que puedan hacerse cargo del cuidado del NNA, una de las gestiones que realiza la Unidad de Intersector es la localización de familia en el extranjero de los NNA, y su posterior reunificación, si así correspondiere, con el objeto de restaurar su derecho a vivir en familia. Esto debe ser solicitado formalmente por el proyecto a la Dirección Regional, quienes deberán derivarlo de inmediato a la Unidad de Intersector de la Dirección Nacional, con la información que se precisará en los siguientes puntos.

Durante este proceso, debe prestarse especial atención a la posibilidad que el retorno del NNA lo ponga en una situación de riesgo mayor atendido a que el país o la zona del país a la que debe retornar se encuentra en situación de conflicto, desastre natural o presenta una situación de riesgo para su vida o integridad física. Asimismo, debe prestarse especial atención a la opinión del NNA en atención a su autonomía progresiva. Todo lo anterior, debe ser representado en la medida de protección que se tramita ante el tribunal competente.

4.1 Localización familiar.

Con el fin de restaurar el derecho a vivir en familia de NNA extranjeros que se encuentran en Chile bajo una medida de protección, la Unidad de Intersector derivará los antecedentes de la familia a la institución homóloga del Servicio Mejor Niñez en el extranjero, a la representación consular respectiva o al Servicio Social Internacional, para que se localice a las redes familiares de

estos NNA en el extranjero, se efectúe una evaluación psicosocial de dicho grupo y se verifique principalmente si reúnen las condiciones y expresan su voluntad para asumir el cuidado del NNA.

Cabe señalar que, esta búsqueda procede tanto para sujetos de atención extranjeros, chilenos/as que tengan familiares en el extranjero, o extranjeros/as y chilenos/as que se encuentren fuera del país y que tengan redes familiares en Chile que puedan hacerse cargo de su cuidado.

En esta labor, los equipos de los proyectos cumplen un rol fundamental, debiendo obtener y precisar los nombres completos de los familiares, su dirección, teléfono de contacto, y cualquier otro antecedente que apoye la identificación y localización del grupo familiar en el país de origen o destino. El proyecto, igualmente debe acompañar un informe actualizado que dé cuenta de la situación integral del NNA a fin de que nuestro homólogo conozca la situación particular que lo afecta. Para finalizar, debe acompañarse el acta del tribunal competente que otorgó la medida de protección.

En la solicitud de la información antes referida, a los organismos y autoridades extranjeras, se tendrá siempre en consideración lo dispuesto en la ley N°21.302, N°19.628 y N°20.430 respecto al deber de reserva y confidencialidad de datos. Asimismo, es importante tener en consideración que **las solicitudes de información requerida a las autoridades en el extranjero se realizan en el marco de la cooperación internacional**. Por ello, los resultados de esta gestión dependen de instituciones extranjeras en base a su disponibilidad y tiempos. El cumplimiento de la gestión no depende del Servicio, sino de la colaboración que pueda brindar la autoridad extranjera correspondiente, sin existir por parte del Servicio mecanismos que establezcan para sus contrapartes, la obligatoriedad de realizar dicho cometido. **En caso de que el tribunal estime pertinente utilizar un mecanismo vinculante respecto de la autoridad extranjera, se recomienda proponerle la aplicación del procedimiento de exhorto internacional, regulado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Civil y en el Acta N°77–2015 del Pleno de la Corte Suprema.**

4.2 Reunificación familiar.

Si se obtienen resultados positivos del proceso de localización familiar y mediando un informe social o psicosocial del homólogo del Servicio Mejor Niñez que dé cuenta que la familia del NNA en el otro país cuenta con condiciones para asumir el cuidado personal del NNA, tal antecedente debe ser puesto a disposición del tribunal competente por la Dirección Regional respectiva. Independiente de lo anteriormente señalado, este Servicio siempre instará a que la opinión del NNA sea oída en audiencia reservada ante el tribunal competente, en concordancia con el principio de autonomía progresiva.

De forma paralela, el profesional a cargo del caso en el proyecto deberá verificar que el NNA cuente con su documentación al día (pasaporte, certificado de nacimiento, documentos de identidad), la que será requerida también en caso de ser autorizado el viaje por parte del tribunal competente. El proyecto deberá verificar, con la debida anticipación, si el NNA requiere visa en caso de no tener la nacionalidad del país en el que se radicará.

En caso de que el NNA desee retornar a su país de origen y la familia no está en condiciones de recibirlo, la Unidad de Intersector buscará en conjunto con el homólogo del Servicio Mejor Niñez en el extranjero la alternativa proteccional más adecuada para gestionar el eventual retorno del NNA.

La propuesta de reunificación debe contener información respecto de si el NNA necesita acompañamiento para trasladarse de manera protegida y segura¹², debiendo revisar las siguientes posibilidades en orden de prelación:

- Si hay algún familiar que pueda acompañarle (si se encuentra en Chile) o venir a buscarlo (si reside en el extranjero).
- Sistema de acompañamiento que contempla la línea aérea.
- Acompañamiento por las autoridades consulares del país de origen del NNA.
- Acompañamiento por profesionales del proyecto o funcionarios del Servicio Mejor Niñez. En este último caso se debe tramitar la comisión de servicio internacional con el Departamento de Administración y Soporte de la Dirección Regional, en conjunto con la División de Gestión y Desarrollo de Personas de la Dirección Nacional del Servicio Mejor Niñez, conforme al “Protocolo compra de pasajes para la reunificación familiar de un niño, niña o adolescente extranjero” del Servicio Mejor Niñez, contemplado en la resolución exenta N°173 de fecha 15 de marzo de 2022.

Cabe destacar, que estas alternativas se deben analizar en conjunto con la Unidad de Intersector y en concordancia con la situación contingente del país de origen y destino.

Respecto del **financiamiento** del traslado al extranjero del NNA se deben seguir los pasos establecidos en el “Protocolo compra de pasajes para la reunificación familiar de un niño, niña o adolescente extranjero” del Servicio Mejor Niñez, contemplado en la resolución exenta N°173 de fecha 15 de marzo de 2022. De todas formas, el financiamiento del retorno corresponde a quienes se señalan en el siguiente orden de prelación:

- A la familia.
- A la autoridad consular de su país de origen.
- La Unidad de Intersector podrá gestionar el financiamiento del traslado con algún organismo nacional o internacional.
- Dirección Regional respectiva del Servicio Mejor Niñez.

En caso que una vez aplicado el orden de prelación señalado anteriormente se disponga que la Dirección Regional respectiva del Servicio Mejor Niñez deba financiar el retorno asistido y se requiera para concretarlo, trasladar al NNA dentro de Chile y que pernocte en otra localidad, la Dirección Regional que corresponda deberá coordinar el traslado del NNA y tomar todas las providencias para que pueda disponer de un cupo en algún proyecto de la línea de acción de cuidado alternativo o bien, contratar un hospedaje que dé garantías de seguridad y protección.

En tal caso, todos los gastos de traslados, hospedaje, alimentación y otros gastos asociados para garantizar el bienestar del NNA hasta que llegue a destino, serán de cargo de la respectiva Dirección Regional, quienes deberán rendir los gastos posteriormente, de conformidad con la normativa técnica aplicable.

4.2.1 Documentación para hacer efectiva la salida del país del niño, niña y adolescente.

¹² El acompañante debe contar con la documentación vigente y necesaria para por viajar al país que corresponda.

- Autorización de salida del país entregada por el tribunal competente con su respectivo certificado de ejecutoria, lo que se tramita por la Dirección Regional respectiva, para posteriormente proceder con su legalización y apostilla, lo que se realiza por la Unidad de Intersector.
- Resolución de egreso del proyecto y designación e identificación de quien asumirá el cuidado personal en el país de destino con su respectivo certificado ejecutoria, lo que se tramita por la Dirección Regional respectiva, para posteriormente proceder con su legalización y apostilla, lo que se realiza por la Unidad de Intersector.
- Resolución que levante orden de arraigo en caso de existir, lo que debe ser revisado y gestionado por la Dirección Regional respectiva.
- Certificado médico que autorice el viaje, junto con el historial médico, este último si correspondiere, ambos documentos deben ser legalizados y apostillados por la Dirección Regional respectiva.
- Certificado de concentración de notas del último año aprobado, lo cual debe ser legalizado y apostillado por la Dirección Regional respectiva.
- Además de toda la documentación señalada en el numeral 4.2.

4.2.2 Trámites para hacer efectiva la salida del país del niño, niña y adolescente.

La Unidad de Intersector realizará las siguientes gestiones:

- Coordinaciones con la institución homóloga al Servicio Mejor Niñez para recibir al NNA en su llegada al país para la reunificación con sus familiares o ingresar al proyecto de protección pertinente. Además, se coordina que se realice el seguimiento correspondiente del caso.
- Coordinación con autoridad migratoria y policiales en caso de que el sujeto de atención cuente con alguna sanción migratoria.
- Coordinación con PDI con el fin de asegurar el paso transfronterizo efectivo del NNA y acompañante según corresponda.
- Acompañamiento en caso de que la salida se lleve a cabo mediante el aeropuerto internacional de Santiago de Chile.

III. CASOS ESPECIALES EN EL CONTEXTO DE PROCESOS MIGRATORIOS.

1. Niños, niñas y adolescentes víctimas de trata o tráfico de personas.

En los casos de NNA extranjeros, debe prestarse especial atención a la posibilidad que se trate de una víctima de trata o tráfico, por razones de explotación sexual comercial, explotación laboral u otro. Por este motivo, al realizar la evaluación diagnóstica deberá indagarse, especialmente, sobre las condiciones que rodearon su ingreso a Chile, antecedentes de los adultos que lo ingresaron, eventual retención de sus documentos por parte de algún adulto, evaluar su condición de vulnerabilidad de manera integral, y averiguar si se encuentra ejerciendo alguna actividad laboral. Igual consideración deberá tenerse en casos de NNA chilenos o extranjeros que hayan sido trasladados desde otra región, ya que puede tratarse de un caso de trata o tráfico interno de personas. Para poder realizar este despeje y denuncia, las Direcciones Regionales y proyectos deben conocer y aplicar los protocolos dictados por este Servicio y los dictados por la Mesa Intersectorial

para la Asistencia a Víctimas para trata de personas liderada por la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que serán remitidos oportunamente por la Unidad de Intersector.

Cabe señalar que la ley N°20.507, promulgada y publicada en abril del año 2011, tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal. La mencionada ley modificó el Código Penal, en el sentido de intercalar, en el Título VIII del Libro II, el párrafo “5 bis. *De los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas*” y, entre otros, el siguiente artículo 411 quáter, el que tipifica en su inciso primero, el delito de trata, en los siguientes términos: “el que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos será castigado con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales”.

En virtud de lo anterior, al tratarse de situaciones que implican la ocurrencia de un delito, es obligación realizar la **denuncia pertinente en un plazo de 24 horas de haber tomado conocimiento**, todo ello de acuerdo con lo establecido en la legislación chilena y las resoluciones exentas N°154 y 155 del Servicio Mejor Niñez, ambas de fecha 14 de marzo de 2022.

Junto con ello, es importante mencionar que el Servicio Mejor Niñez es una de las instituciones que conforma la Mesa Intersectorial para la Asistencia de Víctimas de trata de personas; comisión asesora de carácter permanente con composición interministerial e intersectorial, encargada de coordinar las acciones, planes y programas en materia de prevención, represión y sanción de la trata de personas. En ese sentido, es de gran importancia que los funcionarios del Servicio comprendan este fenómeno, y puedan detectar en el ejercicio de sus funciones, posibles casos de trata de personas. En caso de detección de grupos delictuales organizados se debe coordinar con las policías y autoridades pertinentes para resguardo de las víctimas y los equipos que intervienen.

2. Niños, niñas y adolescentes solicitantes de la condición de refugiado(a) o refugiados(as).

El 15 de abril del año 2010, se promulgó y publicó la ley N°20.430, que “Establece Disposiciones sobre Protección de Refugiados”, la cual recoge los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Chile en esta materia, y establece una norma autónoma e integral sobre la protección de solicitantes de la condición de refugiado y los refugiados, consagrando principios fundamentales de protección, e instaurando garantías, obligaciones y procedimientos. Además, define materias y establece los recursos a los que tienen derecho los solicitantes de la condición de refugiado y los refugiados para recurrir ante las decisiones de la autoridad. Cabe señalar que esta ley establece en el Capítulo IV del Título IV, un “*Procedimiento Especial para Menores no Acompañados o Separados de sus Familias*”.

Las disposiciones de la mencionada ley requieren coordinación entre las instituciones del Estado, con el objeto de dar fiel cumplimiento a la normativa vigente.

En este marco, en los casos de NNA sujetos de atención del Servicio que son solicitantes de refugio o que ya cuentan con el reconocimiento de la condición de refugiado en Chile, los proyectos se deben contactar con las Direcciones Regionales y con la Unidad de Intersector, para que se disponga los resguardos necesarios que permitan asegurar la integridad y cuidado del NNA.

En caso de detectarse que el NNA ha sido víctima de delito, se debe poner los antecedentes en conocimiento del Ministerio Público, de acuerdo a lo establecido en las resoluciones exentas N°154 y 155 del Servicio Mejor Niñez, ambas de fecha 14 de marzo de 2022.

Es importante tener en consideración que, si un NNA solicitante de la condición de refugiado o ya reconocido como tal que, se encuentre ingresado a un proyecto, corresponde al equipo respectivo estar en permanente contacto con la Unidad de Intersector, en virtud de la particular atención que requieren estos casos y de las consultas que puedan surgir en su tramitación. Al respecto, es esencial que los equipos tengan en consideración los principios que rigen la protección de los solicitantes de refugio y quienes ya cuentan con el reconocimiento de la condición de refugiado, principalmente el principio de confidencialidad del Estado, no discriminación y el de no devolución. En particular, respecto del **principio de confidencialidad del Estado**, es importante **no divulgar la condición de solicitantes de refugio o refugiado de un NNA**, esto adquiere especial importancia respecto de las comunicaciones con los Consulados del país de origen, a quienes **NO** debe comunicarse esta condición, salvo renuncia expresa de la confidencialidad por parte del NNA en atención al principio de autonomía progresiva o del adulto a cargo de su cuidado.

3. Niños, niñas y adolescentes indocumentados, sin inscripción civil en el país de origen.

Se pueden presentar casos de NNA que ingresan al país por pasos fronterizos no habilitados y cuyos padres no realizaron en su país de origen la inscripción civil de su nacimiento, por lo que no se puede realizar ante los consulados pertinentes la solicitud de los respectivos documentos de identidad de la forma descrita anteriormente. En algunas ocasiones, los NNA no cuentan con ningún tipo de documento que permita acreditar su identidad, filiación, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, etc. En otras ocasiones, los padres solo disponen de un Certificado de Parto sin las respectivas legalizaciones, en el cual solo se señala el nombre del/ de la recién nacido/a, la fecha de nacimiento y el nombre de la madre.

En estos casos, generalmente el tribunal respectivo como primera diligencia ordena al Servicio Médico Legal a realizar un examen de ADN al NNA para verificar su filiación con el supuesto progenitor y un examen de identidad fisiológica, para determinar su edad; lo cual podrá ser solicitado por el proyecto al tribunal competente.

Sobre la base de los resultados de los exámenes efectuados¹³, el tribunal competente ordena a la Oficina de Extranjería del Registro Civil de Santiago, que proceda a realizar la inscripción civil en el Registro "NER". Cabe señalar que el Registro Civil puede inscribir al NNA sin filiación materna ni paterna, hasta que se compruebe esta filiación si así se le ordena por el respectivo tribunal. Corresponde a los proyectos la constatación de que tal diligencia haya sido solicitada por el tribunal respectivo al SRCel.

¹³ En caso de que los resultados de los exámenes no sean concluyentes, el caso puede solicitarse al tribunal competente la reevaluación del caso.

Una vez que el NNA cuenta con su inscripción civil recién se puede comenzar con el trámite de solicitud de visa de residencia.

4. Casos de niños, niñas y adolescentes nacidos en Chile, inscritos como “hijos de extranjeros transeúntes”.

En los casos de nacimiento en Chile de hijos de extranjeros que están en situación irregular, el Registro Civil inscribía, hasta hace algunos años, a los NNA como “hijos de extranjeros transeúntes”. Sin embargo, este criterio ha cambiado desde el año 2014, disponiéndose que los hijos de extranjeros nacidos en Chile, cuyos padres no tengan regularizada su situación migratoria en el país, deben ser inscritos como chilenos, según lo dispone el artículo 10 inciso primero de la Constitución Política de la República de Chile.

Debido a lo expuesto, solo pueden inscribirse como “hijos de extranjeros transeúntes”, los/as hijos/as de quienes se encuentren en Chile en calidad de turistas o de aquellos que sean tripulantes de nave, todos los que, sin embargo, podrán optar por la nacionalidad chilena.

Si un NNA fue inscrito por el Registro Civil como “hijo de extranjero transeúnte” erróneamente, lo que se verifica en la revisión de su certificado de nacimiento, quien detenta el cuidado personal del NNA puede presentar una solicitud de pronunciamiento de nacionalidad, a través de un formulario creado para tal efecto e incorporar la documentación requerida (certificado de nacimiento completo respecto de quien se realiza la consulta de nacionalidad y documentos que demuestren que el padre y/o madre del solicitante no estuvo como transeúnte al momento del nacimiento por cuanto tenía ánimo de residir en Chile, certificados de viajes emitidos por Policía Internacional, solicitud de residencia o permiso de residencia, contrato de arriendo/trabajo, cuentas de servicios básicos, declaración jurada de terceros, etc.). Esta solicitud puede realizarse vía electrónica, mediante formulario online, o por correo certificado. Para ello, deben solicitar al Servicio de Migraciones el pronunciamiento que les reconozca la nacionalidad chilena a sus hijos/as, debido a que ellos tienen la certeza de no encontrarse en condición de transeúntes, atendido a que, al momento del nacimiento de sus hijos/as, ellos, pese a encontrarse en una situación migratoria irregular, habían hecho de Chile su lugar de residencia habitual. En esta misma presentación, se solicita de forma adicional oficiar al Registro Civil para que elimine dicha anotación.

Una vez obtenido el pronunciamiento del Servicio Nacional de Migraciones, éste es enviado por el mismo Servicio al Registro Civil, para que proceda a inscribir al NNA con nacionalidad chilena. Con ello, el NNA puede ser acompañado al Registro Civil para solicitar la emisión del documento de identidad chileno, por lo cual ya no será necesario solicitar visa de residencia.

Cabe señalar que, estos casos deberán registrarse en la paramétrica correspondiente a “Hijo/a de Extranjero Transeúnte”, al ser ingresados sus datos a SIS; sin embargo, al ser rectificado por el Registro Civil su nacionalidad y ser inscritos/as como chilenos/as, el proyecto debe modificar en SIS la información relativa a su nacionalidad, registrándolo/a como chileno/a.

5. Niños, niñas y adolescentes hijos/as de chilenos/as nacidos en el extranjero.

Los NNA hijos/as de progenitores chilenos que hayan nacido en el extranjero son reconocidos como chilenos/as, de acuerdo con lo contemplado en la Ley N°20.050, de 26 de agosto de 2005. Por

esta razón, si solo cuentan con documentación extranjera, **no corresponde solicitar una visa de residencia ante el Servicio Nacional de Migraciones**. En estos casos, solo debe acudir directamente al Registro Civil para inscribirlo y documentarlo como chileno/a¹⁴.

6. Niños, niñas y adolescentes chilenos/as en el extranjero.

Existen casos de NNA chilenos/as que quedan en situación de abandono o vulneración de derechos en el extranjero, y su única posibilidad de restaurar su derecho a vivir en familia es a través de un retorno seguro y protegido a Chile. En estos casos, las instituciones homólogas del Servicio en el extranjero o las representaciones consulares de Chile en el extranjero se comunican con la Unidad de Intersector, con el objetivo de obtener la evaluación de la red familiar en Chile. Para dar cumplimiento a dicha solicitud, la Unidad de Intersector se comunicará con la Dirección Regional respectiva, que deberá disponer las medidas necesarias para que el proyecto¹⁵ que corresponda realice una visita e informe psicosocial a la red familiar en Chile, para finalmente decidir la modalidad del retorno (con las redes familiares, con apoyo de algún proyecto de la línea de acción de intervenciones ambulatorias de reparación o si es necesario que ingrese a la modalidad de un programa de la línea de acción de cuidado alternativo). El proyecto a cargo de la realización del informe puede ingresar el caso a SIS, a través de la paramétrica específica “*Autoridad Extranjera*”.

Una vez que se ha coordinado el retorno, este puede efectuarse con alguno de sus familiares o con un adulto a cargo de su cuidado, si no tiene la edad suficiente para viajar solo, bajo la figura del “programa de niño o niña no acompañado de la línea aérea” o su situación no lo permite.

En este sentido, el MINREL, tiene entre sus objetivos principales la tarea de prestar asistencia y protección consular a los chilenos/as que se encuentran en el exterior, especialmente a aquellos en situación de vulnerabilidad. Para dar cumplimiento a esta tarea, el MINREL y el Servicio Mejor Niñez están desarrollando un trabajo conjunto para otorgar protección integral a los NNA chilenos/as gravemente vulnerados en sus derechos que se encuentran en el extranjero, que asegure su acceso oportuno a las instituciones de protección de derechos competentes y, en caso de retorno al país, a la oferta programática del Servicio, si así lo determina el tribunal competente.

7. Niños, niñas y adolescentes extranjeros con redes familiares en Chile.

De igual forma, existen casos de NNA extranjeros viviendo en su país de origen o en otro país, cuyas únicas redes familiares se encuentran en Chile. En estos casos, las instituciones homólogas del Servicio en el extranjero se comunican con la Unidad de Intersector, con el objetivo de obtener la evaluación de la red familiar en Chile. Para dar cumplimiento a dicha solicitud, la Unidad de Intersector se comunicará con la Dirección Regional respectiva, la que deberá disponer las medidas necesarias para que el proyecto¹⁶ correspondiente realice la visita e informe psicosocial a la mencionada red familiar. Tal como en el caso de los niños, niñas y adolescentes chilenos/as residentes en el extranjero, para los cuales se solicita informe, el proyecto a cargo de la realización

¹⁴ Mayor información en: <https://www.serviciosconsulares.cl/tramites/servicios-para-chilenos/asuntos-familiares/solicitud-de-nacionalidad-para-hijos-de-chilenos-nacidos>.

¹⁵ La referencia efectuada a “proyecto” debe entenderse hecha a las Oficinas de Protección de Derechos, de conformidad al artículo octavo transitorio de la Ley N°21.302.

¹⁶ La referencia efectuada a “proyecto” debe entenderse hecha a las Oficinas de Protección de Derechos, de conformidad al artículo octavo transitorio de la Ley N°21.302.

del informe puede ingresar el caso a SIS, a través de la paramétrica específica “Autoridad Extranjera”.

Una vez obtenido el informe psicosocial, éste es remitido a la contraparte en el extranjero para iniciar el proceso de reunificación familiar el que es coordinado por la Unidad de Intersector con el apoyo de la Dirección Regional respectiva. En particular se requiere el apoyo de la Dirección Regional para coordinar el ingreso del NNA al Servicio Mejor Niñez cuando proceda, y para las acciones de seguimiento del caso que pueden ser solicitadas por las contrapartes en el extranjero.

Finalmente, se instruye a los/as Directores/as Regionales del Servicio, la difusión de este procedimiento tanto a nivel interno como entre los colaboradores acreditados del Servicio destacando el hecho que debe ser implementado al igual que los lineamientos contemplados en las orientaciones técnicas de cada programa en particular lo referido a interculturalidad.

2° DÉJESE SIN EFECTO el Oficio Circular N°04, de 02 de marzo de 2018, de la Dirección Nacional del SENAME, que “Informa política y procedimiento sobre la Gestión de Casos de Niños, Niñas y Adolescentes, vulnerados en sus derechos, extranjeros o chilenos que se encuentren en el exterior o deban ser reunificados con familiares en el extranjero y deja sin efecto circular N° 10, de 2010, de la Dirección Nacional del SENAME”.

3° PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Mari José Castro Rojas

MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS

DIRECTORA NACIONAL

SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

GBT/GMN/MAM/CSR/HMB/JCZ/ENT/MCL

ANEXO

GLOSARIO DE TÉRMINOS

APATRIDA: toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación¹⁷.

CATEGORÍAS MIGRATORIAS: Tipos de permisos de residencia o permanencia en el país a los cuales pueden optar los extranjeros¹⁸.

CERTIFICADO DE EJECUTORIA: certificado emitido por el tribunal correspondiente que verifica que una sentencia se encuentra firme o ejecutoriada, es decir, que no admite recurso judicial alguno. Aquel que emana del tribunal correspondiente, cuando en una causa han transcurrido todos los plazos que la ley concede para la interposición de recursos, es decir, desde la fecha de dicha certificación no procederá recurso alguno en contra de la sentencia dictada, imposibilitando en consecuencia, que la decisión del juez sea alterada.

CERTIFICADO DE REGISTRO DE VISA: Este certificado acredita a una persona extranjera como titular de una visa que se encuentra inscrita en el Registro General de Extranjeros (RGE), lo que la habilita para obtener la cédula de identidad en el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile (SRCel)¹⁹.

CERTIFICADO DE VIAJES: documento emitido por las unidades de Extranjería y Policía internacional, otorgado a chilenos o extranjeros, el cual permite certificar los registros de entrada y salida del país de una persona, desde el año 1981 a la fecha.²⁰

CONDICIÓN (O SITUACIÓN) MIGRATORIA: estatus que posee una persona respecto a su permiso de estadía en el país, sea este de carácter temporal o definitivo. En este sentido, si una persona se encuentra con su autorización al día (visa) o con la solicitud de visa acogida a trámite, se entiende en situación regular; en caso de carecer de un permiso vigente para permanecer en el país, se entiende en situación migratoria irregular.²¹

CONSULADO: son órganos de la administración pública de un Estado en el territorio de otro, con el objetivo principal de asistir y proteger a sus nacionales.²²

EXPULSIÓN DEL TERRITORIO: es la medida impuesta por la autoridad competente consistente en decretar la salida forzada del país del extranjero que incurriere en alguna de las causales previstas en la ley n°21.325 para su procedencia²³.

EXTRANJERO: Toda persona que no sea chileno de acuerdo al artículo 10 de la Constitución Política de la República de Chile²⁴.

¹⁷ Artículo 1 de la ley N°21.325.

¹⁸ Artículo 1 de la ley N°21.325.

¹⁹ <https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/79988/2/pdf>

²⁰ <https://www.pdichile.cl/tr%C3%A1mites-online/certificado-de-viajes>

²¹ Artículo 1 de la ley N°21.325.

²² <https://chile.gob.cl/chile/xplica/que-son-las-embajadas-consulados-y-misiones>

²³ Artículo 126 de la ley N°21.325

²⁴ Artículo 1 de la ley N°21.325.

EXTRANJERO TRANSEUNTE: aquella persona extranjera que esté de paso en el territorio nacional, de manera transitoria, conforme al artículo 47 de la ley N°21.325, y sin intenciones de establecerse en él²⁵.

INDOCUMENTADO: Extranjero que entra o permanece en un país sin la documentación requerida. Ello incluye, entre otros, (a) quien, sin documentación para entrar al país, ingresa clandestinamente; (b) quien entra utilizando documentación falsa; (c) quien después de haber ingresado con documentación legal permanece en el país después del tiempo autorizado o, si habiendo violado las condiciones de entrada, permanece en él sin autorización.²⁶

ITINERARIO DE VIAJE: descripción de un viaje; en caso de viajes realizados por vía aérea, el itinerario contiene los detalles de los vuelos (línea aérea, número de vuelo, destino, día y hora).

MIGRANTE: persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional, fuera de su lugar habitual de residencia, independientemente de su situación jurídica, el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento, las causas del desplazamiento o la duración de su estancia²⁷.

NNA NO ACOMPAÑADO: Niño, niña o adolescente que está separado de ambos padres y otros parientes y no está al cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, incumbe esa responsabilidad.²⁸

PASO FRONTERIZO NO HABILITADO O ENTRADA ILEGAL: Por entrada ilegal se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente a Chile.²⁹

PERMISO DE RESIDENCIA: autorización que habilita la residencia legal en Chile y que define el tipo de actividades que se permite realizar a su portador, la que se materializará en un documento o registro³⁰.

POLICÍA INTERNACIONAL (JEFATURA NACIONAL DE EXTRANJERÍA Y POLICÍA INTERNACIONAL): Jefatura de la PDI. Conforme a la Ley Orgánica de la institución (Decreto Ley N°2460 de 1979), la PDI tiene entre sus misiones específicas, la de controlar el ingreso, egreso y reingreso de personas del territorio nacional y la fiscalización de la permanencia de extranjeros en el país, función que se encuentra centrada en esta jefatura.³¹

PROGRAMA DE NIÑO/A NO ACOMPAÑADO: servicio ofrecido por las líneas aéreas de acompañamiento a NNA que viajan sin sus padres o un adulto responsable, con el fin de asegurar su llegada a destino. El servicio incluye el cuidado para los NNA durante todo el trayecto, incluidas las escalas, migración y seguridad, y la entrega a la persona responsable -designada por sus padres o por el adulto bajo cuyo cuidado se encuentra- al término de su viaje. Este servicio tiene un costo

²⁵ Artículo 1 de la ley N°21.325.

²⁶ <https://www.corteidh.or.cr/sitios/Observaciones/11/Anexo4.pdf>

²⁷ Artículo 1 de la ley N°21.325.

²⁸ Párrafo 7 de la Observación General N°6 del Comité de los Derechos del Niño

²⁹ Artículo 411 bis, Código Penal.

³⁰ Artículo 1 de la ley N°21.325.

³¹ Artículo 5, Decreto Ley 2.460.

adicional al del pasaje aéreo. Si bien cada aerolínea tiene su propia reglamentación y costos al respecto, por regla general el servicio de acompañamiento debe financiarse de forma obligatoria en los casos de niños/as viajando solos (5-11 años), y de forma opcional en el caso de adolescentes (12-17 años).

PRONUNCIAMIENTO DE NACIONALIDAD: el Servicio Nacional de Migraciones podrá declarar, en caso de duda, si una persona tiene la calidad de extranjera o de chilena.³²

REFUGIADO: de acuerdo al artículo 2 de la ley N°20.430, que establece disposiciones sobre protección de refugiados, *“Tendrán derecho a que se les reconozca la condición de refugiado las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:*

- 1. Quienes, por fundados temores de ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentren fuera del país de su nacionalidad y no puedan o no quieran acogerse a la protección de aquel debido a dichos temores.*
- 2. Los que hayan huido de su país de nacionalidad o residencia habitual y cuya vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en dicho país.*
- 3. Quiénes, careciendo de nacionalidad y por los motivos expuestos en los numerales anteriores, se encuentren fuera del país en que tenían su residencia habitual y no puedan o no quieran regresar a él.*
- 4. Los que, si bien al momento de abandonar su país de nacionalidad o residencia habitual no poseían la condición de refugiado, satisfacen plenamente las condiciones de inclusión como consecuencia de acontecimientos ocurridos con posterioridad a su salida”³³.*

REGISTRO NER: registro en el cual el Registro Civil inscribe los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridos en el extranjero, respecto de extranjeros residentes, cualquiera sea la naturaleza de la visa otorgada, o de nacionalizados.

RESIDENCIA: extranjero beneficiario de un permiso de residencia temporal, oficial o definitiva³⁴.

RESIDENCIA EN TRÁMITE: certificado otorgado por el Servicio al extranjero que realiza una solicitud, cambio o prórroga de un permiso de residencia, que da cuenta del inicio del proceso de tramitación respectivo³⁵.

REUNIFICACION FAMILIAR: La reunificación familiar reúne a miembros de una misma familia que se encuentran viviendo en países distintos. La reunificación familiar de refugiados se produce cuando una familia fue separada y al menos un miembro de esa familia fue reconocido como refugiado o como en necesidad de protección por el país donde él o ella vive. Este refugiado o refugiada puede solicitar reunirse con su familia en ese país.³⁶ En los casos mencionados en esta Circular, se entenderán también incluidos en el término, los casos de los NNA que retornan a su país de origen.

³² Artículo 157, N°9 de la ley N°21.325.

³³ Artículo 2 de la ley N°20.430.

³⁴ Artículo 1 de la ley N°21.325.

³⁵ Artículo 1 de la ley N°21.325.

³⁶ <https://help.unhcr.org/faq/es/how-can-we-help-you/family-reunification/>

SANCION MIGRATORIA: las sanciones migratorias se aplican a las personas que infringen las normas establecidas en la legislación de extranjerías.

SERVICIO SOCIAL INTERNACIONAL: el programa internacional creado por el Servicio Social Internacional, el SSI/CIR, tiene como objetivo promover un mayor respeto en interés superior del niño y del derecho de los niños privados de familia o en riesgo de abandono, necesitados de adopción o adoptados. Para realizar esto, el CIR se basa en una política global sobre la niñez y la familia, así como la ratificación y la puesta en práctica de convenciones internacionales referentes a los Derechos de estos niños. Dentro de este espíritu, se promueve el intercambio de experiencias y la colaboración entre profesionales de organismos gubernamentales y no gubernamentales a través del mundo.³⁷

SOLICITUD DE VISA DE RESIDENCIA: procesos por el que se solicita a la autoridad migratoria el otorgamiento de un permiso de residencia en el país, ya sea de carácter temporal, oficial o definitivo.

SUBCATEGORÍA MIGRATORIA: subtipos de permisos de residencia o permanencia en el país, asociados a una categoría migratoria particular y definidos en forma periódica por la vía administrativa por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública³⁸.

TARJETA DE TURISMO: es un documento que permite la entrada y salida de personas desde y hacia el territorio nacional.

TÍTULO DE RESIDENCIA: documento especial que se puede otorgar excepcionalmente y de forma restrictiva a las personas extranjeras a quienes se les haya otorgado una visa y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Apátridas.
- Nacionales de países que no tengan representación consular en Chile.
- Quienes se encuentren impedidos de obtener pasaporte³⁹.

TRÁFICO DE MIGRANTES: Delito que comete el que con ánimo de lucro facilite o promueva la entrada ilegal al país de una persona que no sea nacional o residente.⁴⁰

TRATA DE MIGRANTES: Delito que comete el que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.⁴¹

³⁷ https://www.iss-ssi.org/2007/Resource_Centre/Referencia/referencia.html

³⁸ Artículo 1 de la ley N°21.325.

³⁹ Definición obtenida de:
<https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/91582/2/pdf#:~:text=El%20t%C3%ADtulo%20de%20residencia%20es%20un%20documento%20especial,se%20encuentren%20en%20alguna%20de%20las%20siguientes%20situaciones%3>

⁴⁰ Artículo 411 bis, Código Penal.

⁴¹ Artículo 411 quáter, Código Penal.

TURISTA: extranjero que ingresa al país con fines recreativos, deportivos, salud, estudios, negocios, familiares, religiosos u otros similares.⁴²

VISA: autorización que permite el ingreso y la permanencia transitoria en Chile a los nacionales de países que el Estado determine, la que se materializará en un documento o registro⁴³.

⁴² <https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/2458-visto-de-turismo-simple-o-multiple-para-extranjeros-solicitud-desde-el-exterior#:~:text=Permite%20a%20los%20extranjeros%20y,contempla%20un%20ingreso%20al%20pa%C3%ADs.>

⁴³ Artículo 1 de la ley N°21.325.